

Proceso: *Ordinario Laboral*
Demandante: *Jacqueline Martínez Cuellar.*
Demandado: *Evelio Coy Caro – Optipollo – Optimerka*
Apelación Sentencia 13 de febrero de 2024

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**Magistrado Ponente:
GILBERTO GALVIS AVE**

Florencia -Caquetá-, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024).

Rad. 18-001-31-05-001-2019-00001-01

Del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, se remitió a la Corporación el proceso ordinario laboral instaurado por la señora Jacqueline Martínez Cuellar, contra el señor Evelio Coy Caro como representante legal de Optipollo y Optimerka, para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 13 de febrero de 2024, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demandante.

SE CONSIDERA

1.- El artículo 69 del Código Procesal del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece: “*Las sentencias de primera*

instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas”.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al departamento o al municipio”.

2.- La jurisprudencia constitucional en sentencia T-364 de 2007 indicó que: *“la consulta es un grado jurisdiccional en virtud del cual el superior jerárquico del juez que ha proferido una sentencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con el fin de lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo, lo cual significa que la competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida”.*

3.- De acuerdo con el contenido del precepto trascrito, se tiene que la consulta ordenada por el señor Juez de primera instancia no es aplicable al caso concreto, toda vez que, la sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, comoquiera que, *“Declaró que entre la señora JACQUELINE MARTÍNEZ CUELLAR y el señor EVELIO COY CARO representante de las empresas OPTIMERKA Y OPTIPOLLO, existió un contrato de trabajo en los términos reseñados en el presente fallo, y condenó al pago por concepto de*

indemnización por despido sin justa causa a la suma que allí estableció", negando las demás pretensiones de la demanda. Luego entonces, no se hace extensivo el mencionado grado jurisdiccional; tampoco podría decirse que lo concedió al haber condenado a una entidad del orden estatal, departamental o municipal, pues la demandada resulta ser una sociedad particular.

Bajo tales consideraciones, este Despacho colige que fue equivocada la determinación del Juez de remitir en consulta el referido expediente, pues ésta solo procede en las eventualidades que señala la ley, dentro de los casos que trae el artículo 69 del CPTSS y la sentencia C-424 de 2015, circunstancias, que no acontecieron en el sub lite; razón por la cual, el grado de consulta será declarado INADMISIBLE.

En consecuencia, LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el grado jurisdiccional de consulta ordenada por el juzgado de la primera instancia, respecto de la sentencia que definió el debate en este proceso ordinario Laboral instaurado por la señora Jacqueline Martínez Cuellar, contra el señor Evelio Coy Caro como representante legal de Optipollo y Optimerka.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE¹

Magistrado

¹ Grado Jurisdiccional de Consulta. Rad. 2019-00001-01. Firmado electrónicamente en el aplicativo dispuesto por la Rama Judicial.

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1c17726c9cea7a234eae6b70f8a1f19bf8be519cffeb9238e7e4d86c5d4611**

Documento generado en 20/02/2024 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>